

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURISMO Y EMPLEO

Mediante Decreto nº 1667 de fecha 28 de junio de 2023 se aprobó la suscripción del acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al entorno residencial de rehabilitación programada del Barrio “Aurora Vildósola” en el municipio de Santurtzi, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023, acordó autorizar una subvención directa al Ayuntamiento de Santurtzi por un importe de un millón ciento noventa y dos mil quinientos siete euros con cuarenta céntimos (1.192.507,40 €) destinado a la rehabilitación del barrio de Aurora Vildósola y la suscripción del Convenio entre el Gobierno de España, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Santurtzi, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Barrio Aurora Vildósola” en el municipio de Santurtzi.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria 9/2023, celebrada con fecha 26 de julio aprobó la modificación en el Presupuesto General del ejercicio 2023, de la subvención nominativa a cada una de las 13 comunidades de vecinos del Grupo Aurora Vildósola, números 1 a 13 incluyendo la subvención directa por importe de 1.192.507,40 euros proveniente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana (MTMyAU), con financiación de los fondos NGEU, destinadas a las actuaciones que se explicitan en el acuerdo. Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la ejecución de cuantos actos sean precisos para la plasmación del citado acuerdo, su ejecución e interpretación. El acuerdo se somete a información pública mediante la inserción de anuncio en el BOB nº 149 de 4 de agosto de 2023 por periodo de 15 días hábiles, elevándose a definitivo mediante Decreto nº 2.352 de fecha 28 de septiembre de 2023.

La concesión de las subvenciones a las Comunidades de Propietarios del Grupo Aurora Vildósola 1 a 13 y a las personas en situación de vulnerabilidad de las mismas proviene directamente de la subvención prevista en el acuerdo nº 12 de la Comisión Bilateral, celebrada el 28 de julio de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Barrio Aurora Vildósola”, en el municipio de Santurtzi, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La concesión se efectuará a través de convenios con cada una de las Comunidades de Aurora Vildósola 1 a 13 y con cada una de las personas vulnerables económicamente, que cumplan los requisitos establecidos en las bases. Los convenios incorporarán las bases remitidas por el Gobierno Vasco.

Con fecha 29 de diciembre de 2023 se emite informe favorable por la Directora del Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Con la misma fecha se emite informe jurídico favorable por parte de la Letrada.

Con fecha 30 de diciembre de 2023 se emite informe favorable del Interventor municipal accidental.

La resolución de concesión de subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Intervención de Fondos municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4c) de la LGS.

En uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegada en esta Concejalía mediante Decreto de la Alcaldía nº 3.794, de fecha 26 de diciembre de 2023,

DISPONGO

Primero.- Incoar expediente de concesión de ayuda directa a cada una de las comunidades del Grupo Aurora Vildosola 1 a 13 y de las personas en situación de vulnerabilidad económica de conformidad con las Bases que figuran como Anexo I.

Incoado el expediente de concesión de ayuda directa a las Comunidades de Propietarios del Grupo Aurora Vildósola 1 a 13 y presentada por las Comunidades y propietarios/as o usufructuarios/as en situación de vulnerabilidad económica (que cumplan los requisitos establecidos en las bases que incorporará el convenio) se procederá a la aprobación y firma de cada uno de los convenios específicos por comunidad y persona vulnerable.

La firma del Convenio comportará la aceptación incondicionada de éste y de la normativa que le soporta relacionada en las Bases que incorpora el mismo. Las bases son las remitidas por el Gobierno Vasco.

Las bases se publicarán en la página web municipal.

Segundo.- Comunicar la presente resolución junto con el Anexo I a las comunidades de propietarios del Grupo Aurora Vildosola 1 a 13 a los efectos de que presenten la documentación **antes del día 5 de febrero de 2024** y que trasladen la información a los miembros de su comunidad.

Tercero.- Comunicar la presente resolución junto con el Anexo I a la Oficina de Proximidad OPENGELA (Area ITE Informes Técnicos SL) situada en la calle Doctor Ferran nº 12-14-16) que deberá asesorar y colaborar con las comunidades mencionadas y con las personas en situación de vulnerabilidad económica, en la presentación de la documentación precisa para la firma de los convenios. Asimismo, la oficina será la responsable de trasladar el contenido de esta resolución y del Anexo I a las personas que pudieran estar en esta situación. Todo ello de conformidad con el contenido del contrato suscrito con la empresa citada el 31 de mayo de 2023.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución junto con el Anexo I a:

- 1) Gobierno Vasco, Dpto. de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana.
- 2) Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Quinto.- Dar traslado del presente decreto junto con el Anexo I a:

- 1) Secretaria a los efectos de que procedan en el ámbito de sus competencias por tratarse de fondos NGU.
- 2) Área de Hacienda al objeto de remitir la presente resolución a la Base de Datos Nacional de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4c de la LGS.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Promoción Económica, Turismo y Empleo, en virtud de Delegación conferida por la Alcaldesa, Dña. Karmele Tubilla Artetxe, según Decreto de Alcaldía nº 3.794 de fecha 26 de diciembre de 2023, en la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento del Concejato de Santurtzi, siendo suscrito de conformidad por la Directora del Área (*).

Conforme
LA DIRECTORA/ZUZENDARIA
Marta Tomé Nanclares

**LA CONCEJALA DELEGADA/
ZINEGOTZIA**
Sonia López Bahamonde

Documento firmado electrónicamente en el lateral
Alboan elektronikoki sinatutako dokumentua

* El presente Decreto se incorporará al Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía obrante en la Secretaría Municipal, con el número y fecha que al margen se señala, como garantía de su autenticidad e integridad.

Anexo I

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y ADICIONALES A PARTICULARES VULNERABLES PARA LA REHABILITACION ENERGETICA DE EDIFICIOS RESIDENCIALES INCLUIDOS EN EL BARRIO DE AURORA VILDÓSOLA, EN EL MUNICIPIO DE SANTURTZI, EN APLICACIÓN DEL PROGRAMA 1 DEL RD 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU.

ÍNDICE

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS	7
Artículo 2. NORMATIVA REGULADORA.	7
Artículo 3. ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.	9
Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGETICA EFICIENTE.	9
Artículo 5. FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES	12
Artículo 6. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.	13
CAPÍTULO II. REQUISITOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OTROS ENTES INTERVINIENTES Y EDIFICIOS	14
Artículo 7. DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE AYUDAS DE ESTADO.	14
Artículo 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS.	16
Artículo 9. OTROS ENTES INTERVINIENTES	19
Artículo 10.OBLIGACIONES DE LOS OTROS ENTES INTERVIVIENTES	20
Artículo 11.REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS OBJETO DE REHABILITACIÓN	21
Artículo 12.REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	23
Artículo 13.COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS.	24
CAPÍTULO III. SUBVENCIONES CONVOCADAS DESDE ESTAS BASES	25

Artículo 14.PROCEDENCIA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS 25

Artículo 15.CONSIDERACIONES GENERALES 26

**Artículo 16.AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES
DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA 27**

**Artículo 17.AYUDAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN LAS
ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA
PRIMARIA NO RENOVABLE DEL EDIFICIO 29**

**Artículo 18.AYUDAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN LA RETIRADA,
MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE AMIANTO
30**

Artículo 19.ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS 31

**CAPÍTULO IV. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS
SUBVENCIONES 32**

**Artículo 20.PIGNORACIÓN O CESIÓN DEL COBRO DE TODAS LAS AYUDAS O
SUBVENCIONES 32**

**Artículo 21.PREVENCIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y
CONFLICTOS DE INTERÉS 33**

**Artículo 22.SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA
SUBVENCIÓN 33**

**Artículo 23.REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE
PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE
ELEMENTOS PRIVATIVOS. 34**

Artículo 24.REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL. 36

**Artículo 25.REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR INCUMPLIMIENTO DEL
PRINCIPIO DNSH. 37**

**Artículo 26.REINTEGRO DE LAS AYUDAS EN SUPUESTOS DE
ADJUDICACIONES IMPROCEDENTES 37**

**CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS
SUBVENCIONES 37**

**Artículo 27.PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.
37**

Artículo 28.SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES. 38

Artículo 29.TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. 39

Artículo 30.RECURSOS. 39

Artículo 31.ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS 40

Artículo 32.PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS 41

**Artículo 33.DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE
SUBVENCIÓN 41**

Artículo 34.COMPATIBILIDAD ENTRE LAS SUBVENCIONES 43

Artículo 35.FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES. ANTICIPOS A CUENTA. 44

Artículo 36.SECUENCIA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES. 45

Artículo 37.DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS 46

Artículo 38.INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES RECIBIDAS 47

Artículo 39.INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. 48

Artículo 40.PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 48

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS

El objeto de las presentes bases es la regulación de la coordinación y de las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas a que pudieran optar los edificios residenciales situados en el Barrio Aurora Vildósola (Comunidades de Propietarios 1 a 13) y los espacios libres incluidos en el citado barrio del municipio de Santurtzi así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica que pudieran gestionarse en el marco del Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el fomento de la eficiencia energética de edificios y de viviendas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en su Componente 2, inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales».

En cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Objetivo N.º 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (231.000 actuaciones de renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.
- Objetivo N.º 28 del CID: Hectáreas en zonas o barrios renovadas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (600 Ha), el segundo trimestre de 2026.
- Objetivo N.º 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

Artículo 2. NORMATIVA REGULADORA.

Las subvenciones que se establecen en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, así como por la respectiva convocatoria y la resolución de concesión, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Capítulo V de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.
- g) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- k) REAL DECRETO 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- l) Acuerdo bilateral suscrito por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), el Gobierno Vasco (GV) y el Ayuntamiento para la gestión del ERRP dentro del marco del Programa 1 del RD 853/2021, desde la fecha de su firma.
- m) Bases de la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Santurtzi para financiar actuaciones de regeneración urbana y rehabilitación de edificios en el barrio de Aurora Vildósola del municipio, en ejecución del acuerdo bilateral suscrito entre el MITMA, el GV y el Ayuntamiento, desde su aprobación por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco.

Asimismo, resultarán de aplicación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2022).
- b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el "Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm. 74 de 13 de abril de 2022)

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades autonómicas, nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

Artículo 3. ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El ámbito de aplicación de estas Bases reguladoras es el delimitado para la concesión de la subvención directa concedida al Ayuntamiento, para la intervención de regeneración urbana integral en el ámbito definido en el Artículo 1 OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS de estas bases.

A los efectos del cumplimiento del Artículo 10 del RD 853/2021 se considera que, con la documentación tramitada para la concesión de la subvención directa concedida por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco, se ha cumplido con las exigencias del Artículo 12 del RD 853/2021.

En consecuencia, una vez aprobado el acuerdo bilateral señalado en el mencionado artículo 12 del RD 853/2021 las presentes bases sirven para la gestión de los recursos económicos fijados en dicho acuerdo, con el siguiente objetivo:

- La “rehabilitación energética eficiente”, en los términos que se desarrollan en el Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA **EFICIENTE.**”, de los siguientes edificios residenciales del barrio de Aurora Vildósola, en Santurtzi, en el Territorio Histórico de Bizkaia, Comunidad Autónoma de Euskadi:
Comunidades de Propietarios números 1 a 13.

Artículo 4. ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por **rehabilitación energética eficiente** la que incluye las actuaciones que se indican a continuación:

- a) Las actuaciones destinadas a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, con los siguientes criterios y objetivos:
 - Una reducción mínima de la demanda energética del 25 % en edificios situados en Bizkaia (Zona Climática C).
 - Se intentará conseguir una reducción óptima del consumo de energía primaria no renovable ($\Delta C_{ep,nrenv}$) igual o superior al 45% con medidas pasivas y una reducción igual o superior 60% en la intervención completa. No serán elegibles las reducciones de dicho consumo inferiores al 30 %

La verificación de la mejora en términos de eficiencia energética relativa a la reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, se deben realizar de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se

aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficialmente reconocidos, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma, y deben ser emitidos por técnicos competentes. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable.

Tendrá carácter obligatorio la intervención en todos los elementos de la envolvente de la edificación (fachadas, cubierta, vuelos, patios...) necesarios para alcanzar una reducción del consumo de energía primaria no renovable igual o superior al 30%. No serán elegibles las actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

En los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Estas mejoras de los datos obtenidos en la calificación energética podrán conseguirse mediante la realización de la actuación anterior o de su combinación total o parcial con las siguientes:

- 1) Actuaciones de modificación o sustitución de huecos y sus encuentros con elementos opacos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a –HE1 y 3.1.3.a – HE1, del DB HE Código Técnico de la Edificación.
 - 2) La sustitución de calderas individuales existentes por otras de alto rendimiento. Sólo será subvencionable la instalación de equipos que no utilicen combustibles fósiles.
 - 3) La instalación de sistemas de calefacción y/o de ACS centralizados con caldera de biomasa, u otros sistemas de energías renovables (EE.RR.), que incluyan distribución para control de consumos individualizados.
 - 4) La instalación de sistemas de producción de Energía Eléctrica Fotovoltaica del edificio o mediante la constitución de comunidades de autoconsumo compartido, o comunidades energéticas locales.
 - 5) La instalación de cualesquiera otros sistemas de generación de EE.RR.
- b) La monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.

Con el objetivo de constatar la eficacia y la eficiencia de las medidas y las actuaciones en la mejora de sus condiciones de habitabilidad se monitorizarán las

condiciones de temperatura, humedad relativa, nivel de CO2 y, en los casos en los que la instalación lo permita, el consumo del sistema de producción térmica. Esta Monitorización se realizará en el mayor número de viviendas posible desde el inicio del proceso (antes de la ejecución de las obras) y durante los dos años siguientes a la conclusión de estas. Los equipos necesarios para la medición de los datos durante la explotación y el servicio de la instalación serán los definidos por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana (DPTAU). Los equipos, una vez instalados, remitirán la lectura de los datos medidos a los servidores del Gobierno Vasco, para su tratamiento y explotación, consintiendo expresamente los titulares de las viviendas beneficiadas de las ayudas contempladas en estas bases, la toma de estos datos para los fines señalados.

- c) Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERFP. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- d) Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, si procediera.

Las actuaciones arriba descritas deberán incluirse en el proyecto técnico de Rehabilitación Profunda del Edificio, en Capítulos diferenciados de las restantes intervenciones contempladas en la actuación, elaborado conjuntamente para todas ellas.

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas con posterioridad al 1 de febrero de 2020 aunque estuvieran realizadas y finalizadas con anterioridad a la publicación de estas Bases y Convocatoria, siempre que se trate de alguna o algunas de las intervenciones descritas y se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases

En todo caso, las intervenciones de rehabilitación deberán ajustarse a las prescripciones de los planes urbanísticos aplicables y habrán de contar con las oportunas autorizaciones administrativas y cumplir con todas las exigencias contenidas en el RD 853/2021 aplicables, en función de las disposiciones del MITMA y del GV.

Con el fin de poder acreditar los costes de cada una de las actuaciones para la asignación de las correspondientes ayudas y su posterior justificación, los apartados correspondientes a estas ayudas deberán figurar en los en los capítulos y subcapítulos

ACTIVIDAD	IMPORTE PREVISTO
MONITORIZACION CON IVA	0,00 €
ITEs y/o LIBRO DEL EDIFICIO CON IVA	0,00 €
AUDITORIA ENERGÉTICA CON IVA	0,00 €
ANTEPROYECTOS PREVIOS CON IVA	0,00 €
OTROS TRABAJOS PREVIOS CON IVA (Informes, E. Geotécnicos,...)	0,00 €
TOTAL TRABAJOS PREVIOS (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
E.E. PASIVAS CON IVA (ENVOLVENTE+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. CARPINTERÍA CON IVA (Carpintería+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. ACTIVAS CON IVA (Calderas+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
E.E. RENOVABLES CON IVA (FOTOVOLTAICA+ %C. Cal.+ %Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)	0,00 €
TOTAL EFICIENCIA ENERGÉTICA (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
RETIRADA DE AMIANTO CON IVA	0,00 €
TOTAL RETIRADA DE AMIANTO (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
COMUNIDAD ENERGÉTICA	0,00 €
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto+D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)	0,00 €
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE (Parte Proporcional subvencionable por Programa 1)	0,00 €
TOTAL SUBVENCIONABLE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE PROGRAMA 1 (Subvencionable por Programa 1)	0,00 €

que figuran en la Tabla 01 siguiente:

Tabla 01, Capítulos y subcapítulos del Proyecto correspondientes a la Rehabilitación Energética Eficiente subvencionables con los fondos del Programa 1.

Artículo 5. FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES

Las obras necesarias para que el edificio alcance la condición de “Rehabilitación Profunda Eficiente” podrán desarrollarse en fases distintas, correspondientes a las subvencionadas por cada uno de los programas de ayudas con que éstas se financian y a las que se puede optar a través de estas bases:

1. La dotación económica total derivada del “**Programa 1. Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del R.D. 853/2021**”, del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con los importes que figuren en el Acuerdo Bilateral suscrito entre el MITMA, el GV y el Ayuntamiento

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	498.064,90 €
	Retirada de amianto	104.000,00 €
	Incremento por vulnerabilidad	206.242,50 €
Regeneración urbana		301.000,00 €
Oficina de Rehabilitación		83.200,00 €
TOTAL		1.192.507,40 €

Si una vez agotado el crédito presupuestario existieran solicitudes bien a las Comunidades de Propietarios o por criterio social sin atender, y en el caso de que hubiera crédito suficiente y así lo acordaran las Administraciones involucradas, se podrá

ampliar la partida presupuestaria a la que estén imputadas las subvenciones para atender las no resueltas.

El período máximo de ejecución de solicitud de las ayudas será el contemplado en estas bases, debiendo ejecutarse las intervenciones entre los meses de marzo de 2020 y octubre de 2025

Artículo 6. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de esta ayuda por parte del Ayuntamiento, se efectuará en régimen de concesión directa mediante el sistema de evaluación individualizada para cada comunidad de propietarios y unidad convivencial, dentro de las edificaciones señaladas en el Artículo 1 OBJETO DE LAS BASES REGULADORAS y con los hitos y plazos señalados en el Artículo 27 PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OTROS ENTES INTERVINIENTES Y EDIFICIOS

Artículo 7. DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS. CUMPLIMIENTO LÍMITES DE AYUDAS DE ESTADO.

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Los propietarios o usufructuarios en el caso de ayudas a particulares.
- c) Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de esta acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de destinatario último.
- d) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- e) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- f) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- g) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- h) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumido por cada uno.

Los destinatarios últimos, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Las ayudas concedidas a aquellos/as destinatarios/as finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Así mismo, en su caso, será de aplicación lo establecido en el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19».

En particular, en el supuesto de que el/la destinatario/a último/a de la ayuda sea una persona física o jurídica que ejerza actividades económicas o actividades comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de estado:

- Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (artículo 38). Se dará conocimiento a

la Comisión Europea de la existencia de esta exención en un plazo de 20 días desde la publicación de la presente Orden de convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras anteriores, considerando que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de finalización de la vigencia de este régimen.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ÚLTIMAS DE LA AYUDAS.

Con anterioridad o simultáneamente con las solicitudes de subvención, y sin perjuicio de la documentación que les sea exigible para cumplimentarlas, tal y como figura en el Artículo 33 DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN de estas bases, las personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obligan a las siguientes actuaciones y a entregar la siguiente documentación al Ayuntamiento para que éste de traslado de la misma a la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del GV:

- a) Los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- b) Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios/as, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.
- c) Cuando los destinatarios últimos sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas deberán aportar la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el certificado tributario del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- d) Los destinatarios últimos estarán obligados a comunicar de inmediato al Ayuntamiento que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e) Identificación de la titularidad real del beneficiario, aportando el nombre del destinatario final de los fondos, fecha de nacimiento y concepto de la ayuda. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- f) Acreditar la titularidad real, autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser programas de ayudas desarrollados en el marco del MRR se considerarán obligaciones para el destinatario último, el registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado miembro, así como la sujeción a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- h) Garantía del pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do Not Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático (campo de intervención 025bis- con contribución climática del 100% y ambiental del 40% y campo de intervención 025-con contribución climática del 40% y ambiental del 40%) y digital (no aplica campo de intervención en que contribuye la convocatoria al etiquetado digital), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del

diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención. Esta garantía se ajustará al documento 3 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad.

- i) Garantía de la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Gobierno Vasco o el Ayuntamiento, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones. Esta garantía se ajustará al documento 4 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad.
- j) Comunicar al Ayuntamiento, como Administración que concede las subvenciones, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en sobre financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Esta garantía se ajustará al documento 5 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad.
- k) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- l) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación.
- m) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- n) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las

inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

- o) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe correspondiente a la participación de cada elemento de la comunidad de propietarios en las ayudas recibidas por la Comunidad de propietarios, con la obligación de su devolución a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el caso de que se produzca una transmisión intervivos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 23 REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS. de estas bases.
- p) Inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal con el importe de las ayudas recibidas como ayuda por criterio social, con la obligación de su devolución a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el caso de que se produzca una transmisión intervivos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 24 REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL. de estas bases.
- q) Permitir la Inclusión de sus datos de identificación en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Artículo 9. OTROS ENTES INTERVINIENTES

A los efectos de estas bases se consideran “Otros Entes Intervinientes” todas aquellas personas físicas o jurídicas, tanto de índole privada como pública o mixta que el Ayuntamiento, en su calidad de administración concedente de las ayudas, y de común acuerdo con la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del GV, les conceda ciertas competencias en el impulso, desarrollo, tramitación, gestión, acompañamiento a las personas beneficiarias, o cualquier otra facilitadora del logro de los objetivos de aquellas.

En particular se consideran “Otros Entes Intervinientes” en este ámbito, los siguientes:

- a) Las “**Comisiones Gestoras**” conforme a lo expuesto en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS. de estas bases.
- b) La “**Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad**” conforme a lo expuesto en el punto 2.d) del “Artículo 15 Cuantía de las ayudas”, relativo a la implantación de una “oficina de rehabilitación, tipo «ventanilla única»” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de

rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”

- c) Los “Agentes y gestores de la rehabilitación” conforme a lo expuesto en el “Artículo 8” del “Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”; y,
- d) En su caso, las “Entidades Colaboradoras” conforme a lo expuesto en el “Artículo 7” del “Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS OTROS ENTES INTERVINIENTES

Los Otros Entes Intervinientes que vayan a ser beneficiarias o entidades colaboradoras, para ser considerados como tales, deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Santurtzi, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuando el Ente Interviniente sea una persona jurídica deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes, así como acreditar su solvencia técnica y económica por el procedimiento que se establezca. Quedan excluidas de esta obligación las Comisiones Gestoras del subapartado a) del Artículo 9 OTROS ENTES INTERVINIENTES, puesto que no tendrán la consideración de entidad beneficiaria ni de entidad colaboradora.
- b) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al documento 3 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad. Modelo declaración responsable del cumplimiento del principio de «No causar perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH)”, debidamente cumplimentado por el ente solicitante.
- c) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los términos del Artículo 21 PREVENCIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS de acuerdo al documento 6 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad.

- d) Declaración de aceptación incondicionada y sin reservas del Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención y por el Gobierno Vasco (publicado en el BOPV núm. 74, de 13 de abril de 2022, en virtud de la Resolución 40/2022, de 6 de abril del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento), Declaración Institucional de lucha contra el fraude que será publicada en su web institucional, y que contenga una manifestación clara y contundente comprometiéndose a conseguir los más altos estándares éticos en la lucha contra el fraude. En el documento 4 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad, se adjunta una declaración institucional de lucha contra el fraude para facilitar el cumplimiento de la medida.
- e) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente, conforme el Documento 1 del Anexo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) disponible en la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad.
- f) Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

Artículo 11. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS OBJETO DE REHABILITACIÓN

Los edificios para los que se solicite financiación de este programa han de cumplir los siguientes requisitos necesarios para la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionables:

- a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1º. Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Página 21 de 67 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

2º. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo

de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

El proyecto incluirá un programa de control de calidad que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de control de calidad, conforme a lo establecido Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, donde se incluirán, para las nuevas intervenciones, como mínimo de forma específica, aunque no exclusiva, las siguientes condiciones:

1º. Se realizarán termografías de carácter cualitativo, por personal acreditado para su realización, antes y después de la intervención.

2º. Se realizarán ensayos de tracción y capacidad portante sobre el soporte del aislamiento de fachada que se vaya a emplear (SATE o Fachada ventilada). El sistema de aislamiento y su puesta en obra deberán disponer del certificado de idoneidad emitido por el fabricante del producto utilizado.

3º Las carpinterías y vidrios deberán disponer de los ensayos de permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia a la carga de viento y contar con los certificados correspondientes a sus características, resultados y transmitancia.

b) Diseños de los edificios y las técnicas de construcción

Los diseños y técnicas apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización. y reciclaje

c) Retirar del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto.

La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A su vez, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberá cumplir que:

- 1) Al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- 2) Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Se acompaña en el Anexo Iº el Documento de apoyo para la implementación de la circularidad en proyectos de construcción y la evaluación de los requisitos de circularidad en los programas del RD 853/2021 (con referencia a la ISO 20887:2020), un modelo de documento acreditativo para el cumplimiento de los requisitos en materia de circularidad.”

Artículo 12. REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

Tanto los gestores como los beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo a estas Bases tienen la obligación general de reconocer el origen y garantizar la visibilidad de la financiación de la UE recibida. Toda referencia que se realice en cualquier medio de difusión sobre la actuación objeto de las ayudas están obligados a cumplir lo especificado en:

- Obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- “FAQ sobre obligaciones de comunicación de obligado cumplimiento” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/faq_acciones_d_e_comunicacion_de_obligado_cumplimiento.pdf
- “Manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública
https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/manual_de_comunicacion_para_los_gestores_del_plan_O.pdf
- Obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de los beneficiarios y gestores del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MITMA)
<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>

Asimismo, en los carteles u otros soportes de comunicación, como infografías, presentaciones o cartelitas para redes sociales, los logos se situarán, prioritariamente, en la zona inferior y se deberá instalar y mantener:

- a) **Un cartel de carácter temporal** mientras dure la obra, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, preferiblemente situado en la instalación o andamio que recubra la fachada del edificio, y en todo caso conforme a lo dispuesto y de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste

claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea incluyendo el logo de la UE y el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el MITMA y que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en las direcciones de Internet anteriores.

- b) **Un cartel de carácter permanente**, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, conforme a lo dispuesto y de conformidad con las ordenanzas municipales, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible y en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea incluyendo el logo de la UE y el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el MITMA y que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en las direcciones de Internet anteriores.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU»

Se aplicará a documentos como:

- Formularios de solicitudes de ayudas
- Anuncios de licitación
- Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
- Contratos
- Trabajos presentados por el contratista (estudios, informes, encuestas, otros)
- Nota de prensa (referencia en el cuerpo del texto)

La Persona Beneficiaria de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel del apoyo prestado con sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero de la Unión.

En su caso, adicionalmente, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas Bases.

Artículo 13. COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Con el fin de garantizar la transparencia exigible en cuantas contrataciones de los trabajos técnicos y obras fueran precisos para lograr los objetivos propuestos, se crearán Grupos de Trabajo, identificadas en las presente bases como Comisiones Gestoras, constituidos por una persona representante de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, una persona representante del Ayuntamiento y una persona representante de las Comunidades de Propietarios.

Las Comisiones Gestoras validarán, en cada caso, los baremos elaborados por la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad, para la evaluación de las ofertas de los profesionales, equipos técnicos o empresas licitadoras. Posteriormente, como consecuencia de la aplicación de tales baremos, tras las fases de concurso de redacción de proyecto, dirección de obra o de ejecución de las obras, la Oficina Técnica y de Gestión de Proximidad (en adelante, OTGP) elaborará un Informe de Propuesta de Adjudicación de cada uno de los trabajos en cuestión que será validado por la Comisión Gestora.

Si en algún caso surgieran dudas y/o discrepancias en la interpretación de los resultados de la aplicación del baremo o de la redacción del Informe de Propuesta de Adjudicación correspondiente, ésta se decidirá a favor del licitador que obtuviera la mayoría de los votos de la Comisión Gestora, ponderados según las aportaciones económicas de los organismos o comunidades a que representen.

La propuesta final de adjudicación deberá ser aceptada y ratificada mediante su aprobación por el órgano competente de cada Comunidad de Propietarios que pretenda acceder a las ayudas contempladas en estas bases. En el supuesto de que no se produzca esa ratificación y aprobación por parte de la Comunidad de Propietarios, o que el acuerdo de contratación que ésta adopte, sea diferente a la propuesta validada por la Comisión Gestora, la Comunidad de Propietarios no tendrá acceso a las ayudas contempladas en estas bases, debiendo proceder a la devolución de todas las que hubiera recibido con anterioridad, salvo que, a juicio de la Comisión Gestora, exista una justificación de esa desviación de la propuesta que esté suficientemente acreditada.

En los casos en que se subvencionen actuaciones que no hayan sido realizadas, y con carácter previo a la contratación por las comunidades del equipo técnico que se encargue del proyecto y dirección de obra de la rehabilitación eficiente o de la empresa que vaya a ejecutar las obras, se realizará un concurso con un mínimo de tres licitadores admitidos a éste, por acuerdo de la Comisión Gestora. De igual forma se actuará para la adjudicación de cualquier otro trabajo necesario, así como para la realización de las obras.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) las Comisiones Gestoras deberán cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS OTROS ENTES INTERVIENTES

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES CONVOCADAS DESDE ESTAS BASES

Artículo 14. PROCEDENCIA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS

La concesión de las subvenciones siguientes, con carácter general, tendrá como límite la partida habilitada en el presupuesto vigente indicado en el Artículo 5 FINANCIACIÓN, CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES DE ESTAS BASES , y procederán de la siguiente fuente de financiación:

SUBVENCIONES PROCEDENTES DEL PROGRAMA 1 DEL REAL DECRETO 853/2021

Las presentes bases regulan las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas incluidas en el “Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Santurtzi, con cargo al “Programa 1. Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del R.D. 853/2021”, que constituye una actuación incluida en la Inversión C02.I01, comprendida en el Componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana” del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, y que se destinan a:

- Actuaciones para la reducción del consumo de energía no renovable de los edificios,
- Actuaciones de retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto
- Ayudas adicionales destinadas a las personas físicas o unidades de convivencia en las que se hubiera detectado una situación de vulnerabilidad económica

Estas subvenciones se financiarán a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiadas con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se podrá descargar los modelos de los formatos de los desgloses de estas las solicitudes.

Artículo 15. CONSIDERACIONES GENERALES

La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes. Por consiguiente, entre las actuaciones subvencionables se podrán incluir aquellos gastos necesarios para el desarrollo de cada actuación, incluyendo:

- Los costes directos e indirectos de las propias obras que le sean atribuibles, total o parcialmente
- Los relativos al control de calidad, la retirada, el transporte y la gestión de los residuos, los medios auxiliares utilizados, etc.
- La gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados
- Los honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos y monitorización de las viviendas del edificio.
- La elaboración del Libro del Edificio Existente y de la ITE, en su caso. El Libro del Edificio deberá ajustarse a la “Guía para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación. Instrucciones, recomendaciones, consejos y ejemplos” para

la justificación del anexo I del Real Decreto 853/2021” elaborado en noviembre 2021 por la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del MITMA.

- Los derivados de la tramitación administrativa,
- Las actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares vinculadas a las actuaciones que procedieran
- El IVA o el impuesto indirecto equivalente, siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas y otros impuestos o tributos diferentes al IVA

La OTGP asesorará y pautará a los equipos técnicos que redacten los proyectos sobre la distribución de los costes directos e indirectos en cada uno de los diferentes presupuestos parciales en que se ha de dividir cada presupuesto global en función de los tipos de subvenciones que se indican a continuación, siguiendo el contenido y distribución de Capítulos detallado en la Tabla 1 del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGETICA EFICIENTE.

En las solicitudes de las ayudas a todas las actuaciones relacionadas en los puntos siguientes de este apartado se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas. La OTGP elaborará un documento con la relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas o por solicitar por los beneficiarios, con el fin de garantizar la inexistencia de una doble financiación y evitar que el conjunto de subvenciones que se pudieran conceder exceda el 100% del costo de estas actuaciones evitando la sobrefinanciación.

Los beneficiarios finales de las ayudas tendrán que manifestar de modo expreso el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica, así como las contenidas en estas bases. El compromiso se formalizará en la notificación y el documento de aceptación de las ayudas que tendrán que firmar los adjudicatarios.

Artículo 16. AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

La OTGP colaborará con los particulares en la preparación de la documentación necesaria para solicitar la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases y al “Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Real Decreto 853/2021.

Cuando las Personas Beneficiarias sean personas físicas o en la vivienda (a estos efectos se considera como unidad de convivencia) convivan varias personas físicas con ingresos, la determinación de los ingresos, a efectos de su valoración para la obtención del complemento de la ayuda por motivos de vulnerabilidad económica, se calcularán en base a lo establecido en este apartado.

La solicitud del incremento de la ayuda a conceder sobre la cuantía máxima por vivienda para los casos de unidades convivenciales “Vulnerables” se elaborará en expediente aparte para cada persona o unidad de convivencia beneficiaria. En dicha solicitud se

hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de asistencia a las personas beneficiarias, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas.

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios, usufructuarios o unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, se podrá conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicha unidad de convivencia, si bien no podrá superar las cuantías proporcionadas en la columna “Ayuda máxima a vulnerables (100%)” prevista en las Tablas 2, 3 y 4 para cada uno de los conceptos.

Para cada persona o unidad de convivencia se determinará el “porcentaje” y/o “Cuantía máxima” de las ayudas totales relativas a las actuaciones, en función de:

- El nivel de ahorro en el consumo de energía primaria no renovable alcanzado en el edificio.
- Los ingresos brutos de la persona física o unidad de convivencia. Se entienden por ingresos brutos los siguientes: Las bases Imponibles, general y de ahorro del IRPF, los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, las prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, abonados por la Seguridad Social u otros organismos competentes.
- El número de miembros de la unidad de convivencia (UC) que habitan en la vivienda.

Dicho “Porcentaje” y/o “Cuantía máxima” se establecerá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta\text{Cep}, \text{nren} \geq 30\%$ y $< 45\%$, y considerando 20.250 € como el 100% de la ayuda máxima disponible, se aplicará la siguiente Tabla 2 de Porcentajes y Cuantías totales máximas:

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS						
30% ≤ ΔCep,nren < 45%						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RD 853/2021					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	20.250	100%	20.250	100%	20.250
15.000 € - 18.000 €	80%	16.200	100%	20.250	100%	20.250
18.000 € - 25.000 €	60%	12.150	70%	14.175	100%	20.250

Tabla 2

- b) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta\text{Cep}, \text{nren} \geq 45\%$ y $< 60\%$, y considerando 22.308 € como el 100% de la ayuda máxima disponible, se aplicará la siguiente Tabla 3 de Porcentajes y Cuantías totales máximas:

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS 45% ≤ ΔCep,nrenv < 60%						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RD 853/2021					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	22.308	100%	22.308	100%	22.308
15.000 € - 18.000 €	88%	19.630	100%	22.308	100%	22.308
18.000 € - 25.000 €	77%	17.177	83%	18.515	100%	22.308

Tabla 3

- c) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$, y considerando 26.750 € como el 100% de la ayuda máxima disponible, se aplicará la siguiente Tabla 4 de Porcentajes y Cuantías totales máximas:

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS ΔCep,nrenv ≥ 60%						
INGRESOS BRUTOS de la Unidad Convivencial	AYUDAS VINCULADAS A RD 853/2021					
	Miembros Unidad Convivencial					
	1		2		3 o Más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	26.750	100%	26.750	100%	26.750
15.000 € - 18.000 €	93%	24.878	100%	26.750	100%	26.750
18.000 € - 25.000 €	87%	23.273	90%	24.075	100%	26.750

Tabla 4

Estas ayudas tendrán el carácter de Subvenciones que deberán devolverse en el plazo máximo de 30 años cuando se produzca la transmisión de la vivienda si está se realiza antes del cumplimiento de dicho plazo máximo, tal y como se indica en el Artículo 24 REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL. de estas bases.

Artículo 17. AYUDAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE DEL EDIFICIO

La OTGP colaborará con los particulares en la preparación de la documentación necesaria para solicitar la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases y al "Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Real Decreto 853/2021

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referidas ambas a la certificación energética, descritas

en el punto a) del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE., de estas Bases.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites siguientes:

- La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la **Tabla 5** por el coste de las actuaciones subvencionables.
- La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en dicha **Tabla 5** por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de locales comerciales u otros usos distintos al de vivienda, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Ahorro energético conseguido a nivel de edificio	Porcentaje máximo de la subvención	Vivienda			Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda con criterio social	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda por vivienda con criterio social	Cuantía máxima de la ayuda por m2
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	40%	8.100 €	20.250 €	12.150 €	72 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	65%	14.500 €	22.308 €	7.808 €	130 €
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	80%	21.400 €	26.750 €	5.350 €	192 €

TABLA 5

Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados e indicados en el Artículo 15 CONSIDERACIONES GENERALES incluyendo el IVA o el impuesto indirecto equivalente cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

La sustitución de las calderas individuales existentes por otras de gas natural de alto rendimiento o de otra fuente de energía no renovable no podrán subvencionarse con fondos procedentes del Real Decreto 853/2021, si bien se computará su aporte al ahorro de energía obtenido mediante la certificación energética del edificio una vez rehabilitado.

Artículo 18. AYUDAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN LA RETIRADA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE AMIANTO

La OTGP colaborará con los particulares en la preparación de la documentación necesaria para solicitar la concesión de estas ayudas conforme a estas Bases y al “Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Real Decreto 853/2021.

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a realizar la retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto, siempre que se lleven a cabo

por empresas especializadas, tal y como se indica en el punto c) del Artículo 4 **ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE.** de estas Bases.

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

Artículo 19. ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS

En este apartado se consideran subvencionables, en el marco de las cuantías máximas la ayuda los siguientes trabajos:

- Redacciones de informes técnicos del Edificio ITE y/o libro del edificio
- Auditoria Energética y Certificados de Eficiencia Energética
- Anteproyectos previos
- Redacción de Proyectos de Ejecución de rehabilitación integral y Dirección Facultativa de Obra.

La cuantía total máxima de las subvenciones para estos estudios previos y proyectos técnicos será:

1. La cuantía máxima de la subvención para las auditorías energéticas y Anteproyectos previos será del 100% con un límite de 3.500 € (IVA incluido) en las auditorías energéticas y de 15.700 € (IVA incluido) en los Anteproyectos
2. La cuantía máxima de la subvención para Libros del edificio existente para la rehabilitación:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.
 - b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros.Si no se dispone de la Inspección Técnica del Edificio, del Informe de Evaluación del Edificio o documento análogo, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 %.
3. En el supuesto de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda.
 - b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros.
4. En el supuesto de la Dirección Facultativa de Obra de rehabilitación integral de edificios:
 - a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 8.000 euros, más una cantidad de 1.400 euros por vivienda.

- b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 24.000 euros, más una cantidad de 600 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 60.000 euros.
5. La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
6. Resultarán subvencionables los documentos redactados posteriormente al 1 de febrero de 2020 siempre que sean o hayan sido aprobados por la Comisión Gestora como se indica en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

A efectos de acreditar la fecha de redacción de documentos, se estará a la primera fecha de entrada en registros oficiales de la documentación objeto de subvención.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. PIGNORACIÓN O CESIÓN DEL COBRO DE TODAS LAS AYUDAS O SUBVENCIONES

En cualquier caso, las comunidades o mancomunidades actuantes abrirán en una entidad financiera una cuenta corriente exclusiva y únicamente destinada al objeto de la rehabilitación eficiente de su edificio, como acto seguido a la toma de decisión al respecto, adoptada con las mayorías previstas en la Ley de Propiedad Horizontal vigente, en una Junta Extraordinaria convocada específicamente a este fin.

Los beneficiarios de todo tipo de ayudas destinadas a la rehabilitación eficiente de su edificio dispondrán esa cuenta como cuenta de ingreso de las ayudas concedidas, tanto las concedidas a la comunidad o mancomunidad a que pertenezcan, como las concedidas a las personas físicas o a la unidad de convivencia en cuestión.

En caso de que se obtuviera financiación por parte del beneficiario para la realización de las obras o actuaciones indicadas anteriormente, podrá pignorar o cederse el derecho al cobro las ayudas o subvenciones recibidas a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras receptoras de las subvenciones notifiquen la cesión o la pignoración a la Administración concedente, y en esta notificación indiquen la cuenta en la que con carácter irrevocable deben abonarse los importes correspondientes a la ayuda o subvención por parte de dicha Administración, para que la misma se tenga por constituida hasta que reciba confirmación de la cancelación de la financiación por parte de la entidad financiera acreedora correspondiente.

Artículo 21. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En cualquier caso, las personas que intervengan en el proceso de selección de los eventuales beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, sobre financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.
3. Las personas incluidas en los puntos precedentes de este apartado cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme el documento 6 del Anexo II, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda.
5. La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.
6. Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Artículo 22. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63

del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas
3. Asimismo, las subvenciones reguladas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en concreto al “Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” del Real Decreto 853/2021 que lo desarrolla deberán cumplir con las siguientes obligaciones
 - Se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.
 - Se someterán al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.
 - En particular, la Administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
 - Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

Artículo 23. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR DISPOSICIÓN VOLUNTARIA INTERVIVOS DE ELEMENTOS PRIVATIVOS.

Con el objetivo de garantizar el retorno de las ayudas concedidas y la participación de la Administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución de la parte proporcional de las subvenciones percibidas por los elementos privativos (según su cuota de participación en la Comunidad de Propietarios) por la Comunidad de Propietarios, en los casos de transmisión intervivos de las viviendas o elementos de los inmuebles que formen parte del edificio subvencionado, al Ayuntamiento.

Los inmuebles que sean objeto de las subvenciones para su rehabilitación no podrán estar a disposición voluntaria intervivos en el plazo de 10 años desde la certificación final de obra sin la previa acreditación por parte del vendedor de la devolución de las ayudas percibidas imputables al elemento objeto de transmisión, actualizadas al momento de su reintegro de acuerdo a los porcentajes recogidos en la “Tabla 6. Base de retorno”.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Las personas titulares de las viviendas y locales deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

Esta devolución se deberá materializar también en el supuesto de transmisiones intervivos que se produzcan durante el proceso de ejecución de las obras.

La devolución de la ayuda recibida se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de las viviendas o de locales que no sean su vivienda habitual, o no estén adscritos a su actividad por cuenta propia, deberán retornar el 100% del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica, tanto si ésta se materializa durante la ejecución del proyecto (tras la resolución provisional de la concesión de la ayuda) como si se produce durante los diez años posteriores a la emisión del certificado final de obras.
- Los restantes titulares de las viviendas y locales, en caso de transmisión intervivos, deberán retornar el porcentaje del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica que se indica en la “Tabla 6. Base de retorno”, siguiente:

Tabla 6. Base de retorno

FECHA de TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DE RETORNO
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100
Durante el segundo año	91
Durante el tercer año	82
Durante el cuarto año	73
Durante el quinto año	63
Durante el sexto año	53
Durante el séptimo año	43
Durante el octavo año	33
Durante el noveno año	22
Durante el décimo año	11
A partir del décimo año	0

Se determinará el importe a retornar tomando como base la ayuda concedida a la comunidad de propietarios a la que se le aplicará la cuota de participación en la comunidad del elemento objeto de transmisión y el porcentaje de la tabla de retorno correspondiente al tiempo transcurrido.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Artículo 24. REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR CRITERIO SOCIAL.

Con el objetivo de garantizar el retorno de las ayudas concedidas por criterio social y de la participación de la Administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución al Ayuntamiento del importe de las subvenciones percibidas por criterio social cuando se produzca una transmisión intervivos de la vivienda. El plazo máximo para que se produzca el retorno es de treinta (30) años, computados desde la fecha de la certificación final de obra.

Las personas titulares de las viviendas deberán presentar la certificación de concesión de la ayuda económica por criterio social ante el Registro de la Propiedad correspondiente en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

No se podrá transmitir la vivienda intervivos sin la previa acreditación por la parte vendedora de la devolución de las ayudas percibidas por el concepto de criterio social imputables al elemento objeto de transmisión.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Artículo 25. REINTEGRO DE LAS AYUDAS POR INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH.

En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el Artículo 8 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS de estas bases, el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 26. REINTEGRO DE LAS AYUDAS EN SUPUESTOS DE ADJUDICACIONES IMPROCEDENTES

La adjudicación a cualquier otro licitador/a diferente al indicado en el Informe de Propuesta de Adjudicación, tal y como se expone en el Artículo 13 COMISIONES GESTORAS. REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS. podrá suponer la anulación del procedimiento, l y la exigencia, por parte de las administraciones, del reintegro de cuantas subvenciones hayan sido abonadas hasta la fecha, tal y como se indica en el apartado anterior.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El procedimiento para concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Santurtzi Las solicitudes se presentarán por las personas titulares de las actuaciones que correspondan o las Personas Beneficiarias de las ayudas, sus representantes legales respectivos o las entidades, oficinas de proximidad, agentes o gestoras de la rehabilitación.

En el supuesto de las actuaciones que afecten a los edificios, la tramitación de las ayudas deberá efectuarse por la persona propietaria única del edificio o por quien represente a la comunidad de personas propietarias, en los términos establecidos por la Ley 49/ 1960 de 21 de julio, sobre propiedad horizontal o, en su defecto, por una persona representante de la comunidad debidamente acreditada. Así mismo podrán también presentarse solicitudes por quien represente a cooperativas de viviendas o empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en las operaciones de rehabilitación.

Las ayudas previstas podrán solicitarse a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento hasta el agotamiento de los créditos habilitados. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas en base a lo dispuesto en estas Bases.

En la solicitud de ayudas se podrá incluir expresamente la autorización del solicitante al órgano competente para instruir y resolver con objeto de recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

La presentación de la solicitud, junto con la documentación, comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y en las presentes Bases. Asimismo, deberá presentarse declaración de ausencia de conflicto de intereses de conformidad con el documento 6 del Anexo II.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites del procedimiento en el que actúe utilizando medios electrónicos. Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento

Las solicitudes de ayudas por criterio social a favor de particulares o unidades de convivencia establecidas en el Artículo 16 AYUDAS ADICIONALES PARA PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA de estas Bases, se presentarán en el mismo acto que la solicitud de las ayudas principales correspondientes.

Los solicitantes de las ayudas consideradas en estas bases podrán, a su vez, **solicitar a la OTGP la presentación en su nombre de otras solicitudes de ayudas compatibles con ellas** para su tramitación en los distintos organismos responsables, de forma coordinada con estas. Estos solicitantes aportarán a la OTGP la documentación exigida por dichos organismos en cada caso.

Las solicitudes se entregarán por vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santurtzi, o bien de forma presencial en el Servicio de Atención Ciudadana, en el horario de oficinas en cada caso. Las personas físicas o jurídicas obligadas a la comunicación telemática con las administraciones deberán emplear exclusivamente esta vía.

Artículo 28. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.

Si se detecta algún defecto, inexactitud u omisión en la solicitud presentada, se le comunicará fehacientemente a la persona solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su corrección, subsanación o aportación, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano instructor del procedimiento en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud de acuerdo con su formato oficial o la no presentación de la documentación exigida, transcurrido en su caso el plazo de subsanación concedido, supondrá tener por desistida a la persona solicitante.

Artículo 29. TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Para todas las ayudas consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará por el Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santurtzi.

La resolución de la concesión competará a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santurtzi. El acuerdo se dictará teniendo como base los informes que emitan el asesor jurídico y los técnicos municipales de dicho departamento sobre las solicitudes y proyectos presentados.

El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente. La resolución que se adopte podrá ser recurrida en la forma establecida en el apartado siguiente.

Para todas aquellas ayudas no consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará en cada caso en el organismo competente. La OTGP, actuando en su calidad de ventanilla única, podrá coordinarlas con las anteriores y elaborar las solicitudes correspondientes en nombre de los beneficiarios.

En el supuesto de que la resolución administrativa sea estimatoria, expresará el nombre o denominación social y el C.I.F. o DNI de las personas o entidades beneficiarias, la actuación financiada, la cuantía de la subvención a fondo perdido, desglosada por actuaciones subvencionadas, con su distribución por anualidades presupuestarias, y el plazo en el que deben ejecutarse las obras. En el caso de las solicitudes denegadas recogerá el nombre o denominación social de los y las solicitantes, C.I.F. y los motivos que fundamenten la denegación. En cualquier caso, las resoluciones se notificarán al solicitante.

La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas y subvenciones a las personas que sean beneficiarias quedarán obligatoriamente vinculadas a la financiación de las actuaciones de "rehabilitación eficiente" objeto de estas bases. En todo caso, estas ayudas serán abonadas en la cuenta corriente abierta por la comunidad de propietarios exclusivamente destinada a este fin.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 15 días naturales para renunciar a la subvención, contados desde el momento de la notificación de la resolución. Se entenderá aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente la renuncia.

Artículo 30. RECURSOS.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución podrá así mismo ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Frente a la desestimación, expresa o presunta por vía de silencio administrativo del Recurso de Reposición, podrá elevarse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS

La sustitución de la persona titular de la actuación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las ayudas, conllevará la revocación de ésta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos, salvo en el caso del representante de la Comunidad de Propietarios que se considerará sustituido por quien ostente el cargo que le autorizó para presentar la solicitud..

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano competente para resolver la concesión, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, y quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y superiores a los mínimos requeridos se procederá a la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas por este concepto.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y a los mínimos requeridos se procederá a la devolución de todas las ayudas públicas concedidas.

En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación ni suponer el incumplimiento de los requisitos que justificaron la concesión de la ayuda que corresponda.

Si durante el transcurso de las correspondientes obras, dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto, de la inversión o de los costes subvencionables estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.

En cualquier caso, la no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, o el incumplimiento de los requisitos mínimos para tener acceso a las ayudas, dará lugar a la revocación de las ayudas debiendo procederse a la devolución de todos los importes percibidos.

Artículo 32. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La resolución de la concesión de la subvención será publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la Base nacional de Subvenciones con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuran en el Artículo 12 REQUISITOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD de estas bases

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases.

Artículo 33. DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

La tramitación de las ayudas deberá efectuarse por quien represente a la Comunidad de propietarios, a la unidad de convivencia o al particular que presente una solicitud -este último podrá estar representado por sí mismo-, según modelos disponibles al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santurtzi. A ella se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, y NIF. En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo de la/s Persona/s Beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.
- b) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- c) En el caso de comunidades de propietarios, copia del acta o certificado del secretario o administrador, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Comunidad de propietarios, de su representante o de la persona jurídica propietaria del inmueble, en su caso.
- e) Descripción completa del edificio o edificios que sean objeto de las actuaciones, según corresponda, con indicación de su superficie construida, dirección postal, número de alturas total y por cada planta, incluida la baja,
- f) Descripción de las viviendas y, en su caso, locales del edificio objeto de las actuaciones, según corresponda, incluyendo sus superficies construidas, y referencias catastrales.
- g) Notas simples de las inscripciones registrales de todos los elementos integrantes del inmueble para el que se solicita la subvención.
- h) Tabla indicativa de la cuota de participación en las actuaciones del importe a abonar por cada elemento del edificio en función de su cuota de participación.
- i) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios/as debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización de la rehabilitación eficiente del edificio objeto de las ayudas.

- j) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria de la Comunidad o Mancomunidad de Propietarios específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio donde se le efectuará el ingreso de la ayuda concedida.
- k) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta
- l) Proyecto técnico de rehabilitación eficiente del edificio, según corresponda, que deberán contar con la conformidad de la/s Persona/s Beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas de acuerdo con el punto h). En el Proyecto se incluirá una Memoria específica de actuación en la que se justificará el cumplimiento del principio DNSH, así como el estudio de Seguridad y Salud, el Programa de Gestión de Residuos y el Plan de Control de Calidad.
- m) Inicialmente, y de forma alternativa, podrá presentarse una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria contendrá la descripción de las actuaciones, desglosada según los apartados incluidos en el “CAPÍTULO II. SUBVENCIONES PROCEDENTES DEL PROGRAMA 1 DEL R.D. 853/2021” Se acompañará esta memoria del presupuesto y los planos elaborados con los mismos criterios y desglose de acuerdo a la Tabla 01 del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGETICA EFICIENTE. En la Memoria de actuación justificativa deberá
- n) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación del edificio, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por el mismo, así como de la fachada principal del edificio.
- o) En el caso de rehabilitación de una vivienda, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas ventanas o cerramientos acristalados que se vayan a sustituir o duplicar, así como de las fachadas del edificio en que estas se encuentran.
- p) Honorarios de redacción del Libro del edificio, de la Inspección Técnica del edificio, del Anteproyecto, de los proyectos Básico y/o de Ejecución, de la dirección facultativa de las obras y de cuantos otros trabajos técnicos o de gestión se hubieran realizado.
- q) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente, según corresponda, en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- r) Certificado de eficiencia energética estimado, incluyendo las actuaciones contempladas en el proyecto o la memoria justificativa, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente en su estado actual, suscrito por técnico competente.
- s) Relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas acorde con el desglose presupuestario antes indicado.
- t) Fotocopia de las certificaciones de que la Comunidad está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- u) En su caso, fotocopia de los NIF de los integrantes de la unidad de convivencia, así como su certificado de empadronamiento.
- v) En su caso, y para todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad: certificado de las Bases Imponibles, general y de ahorro del IRPF, o bien de

los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, certificados de prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, emitidos por la Seguridad Social u otros organismos competentes

- w) Cuanta documentación se relaciona en el Artículo 8 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS, y que debe acompañar a la solicitud. Especialmente, la evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las presentes Bases

La OTGP replicará cuantas veces sea necesario y comprobará la documentación anterior, así como la que complementariamente exigieran los organismos competentes en cada caso para elaborar las solicitudes de las subvenciones previstas en estas bases y en cualesquiera otras que vaya a coordinar.

Artículo 34. COMPATIBILIDAD ENTRE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas que se convocan en estas bases serán, con carácter general, compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto de la eficiencia energética de edificios residenciales y viviendas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito local, autonómico, nacional o europeo, lo admitan.

Las actuaciones e intervenciones sobre edificios y viviendas que sean objeto de subvención por las ayudas establecidas en estas bases en materia de eficiencia energética no podrán ser objeto de otra subvención distinta para el mismo concepto de eficiencia energética con cargo a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes sobre medidas financieras para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación en viviendas y edificios, accesibilidad y eficiencia energética.

Las ayudas que se regulan y convocan en estas bases serán plenamente compatibles con las deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio tributario que establezcan las Haciendas Forales en relación con las actuaciones que tuvieran por objeto la rehabilitación de viviendas y los edificios residenciales, todo ello en los términos dispuestos por su regulación específica.

Todas las subvenciones y ayudas consideradas en estas Bases Reguladoras son compatibles entre sí y con las otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto y que así lo consideren, siempre y cuando en su conjunto no puedan superar el 100% de los presupuestos protegibles en cada caso.

A los efectos de comprobar lo dispuesto en este artículo, en la solicitud de las ayudas que se convocan en las presentes Bases se hará constar por parte de las personas interesadas el resto de las ayudas que han sido solicitadas o concedidas con el mismo

objeto o bien la inexistencia de otra solicitud o de ayuda concedida con el mismo objeto mediante declaración responsable.

La tramitación de las respectivas ayudas declaradas como compatibles seguirá el procedimiento que corresponda a cada una de ellas establecido en las respectivas bases y convocatorias reguladoras

En especial serán compatibles con las derivadas de la subvención directa concedida al Ayuntamiento por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2021 (Programa Berpiztu) y sus modificaciones posteriores.

Los equipos técnicos facilitarán un desglose del presupuesto de las actuaciones, y de su resumen, ajustados a los tipos de actuación previstos y a los requisitos de tramitación de cada organismo al que se soliciten subvenciones. Cada actuación tendrá un presupuesto independiente que incluya todos los costes directos, indirectos y los impuestos que le sean imputables. A su vez, se acompañará el presupuesto suma del total de las actuaciones de acuerdo a la Tabla 1 del Artículo 4 ACTUACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EFICIENTE. .

Artículo 35. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES. ANTICIPOS A CUENTA.

El abono de las subvenciones previstas en estas bases se hará efectivo mediante resolución de la Concejalía Delegada del área de Urbanismo, Medio ambiente, Promoción económica, Turismo y Empleo del Ayuntamiento de Santurtzi, a propuesta del órgano instructor tras la presentación, y en su caso comprobación, de la documentación justificativa exigida en los apartados correspondientes a cada actuación. En dicha resolución se hará expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando en lo que corresponda al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La percepción de las ayudas reconocidas, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio, validada de la persona o entidad beneficiaria, que deberá cumplimentar para estos efectos libranterías, con carácter previo, la correspondiente alta de tercero.

Así mismo, mediante resolución de la Concejalía mencionada a propuesta del órgano instructor tras la presentación y la comprobación de la documentación, se podrán dotar anticipos a los/as destinatarios/as finales sobre las subvenciones incluidas en estas bases, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que dichos **anticipos no superen el 20% del importe total de la ayuda** que se vaya a conceder al beneficiario.
- b) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente en su conveniencia.
- c) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los/as destinatarios/as últimos/as de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos

anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos. Este extremo se justificará, cuando no pueda acreditarse de otro modo, con una declaración responsable del destinatario/a último/a o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 36. SECUENCIA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

El abono de las subvenciones se realizará de acuerdo con la siguiente secuencia y procedimiento:

- a) Un **primer abono en concepto de anticipo del 20% de la cuantía máxima de las subvenciones que fueran solicitadas en cada caso** Este abono se realizará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, y al que se acompañará lo siguiente documentación:
- o La relacionada en el Artículo 8 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS ULTIMAS DE LA AYUDAS
 - o La relacionada en los puntos **a) a j), ambos inclusive, del Artículo 33 DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Si ya se ha presentado, ¿por qué hay que volver a presentar?**
 - o Factura **¿??**de la elaboración del Libro del Edificio Existente que incluya los Certificados de Eficiencia Energética del edificio en sus estados actual y rehabilitado con indicación expresa del porcentaje de Reducción del Consumo de Energía NO Renovable,
 - o Registro en el órgano competente del Certificado de Eficiencia Energética del edificio en su estado actual
 - o Auditoría energética del edificio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - o Justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de todas las viviendas del inmueble, según lo señalado en el Artículo 23 y en el Artículo 24 de estas bases.
 - o Cuantía del importe de las subvenciones que se solicitan diferenciando el correspondiente a los fondos procedentes del RD 853/2021 y el correspondiente a los fondos del GV
 - o Fotocopia del contrato o contratos con la empresa o empresas responsables de la ejecución de la obra que garanticen la ejecución de la totalidad de las obras objeto de subvención.
 - o Copia del Acta de Inicio de Obra firmada por el presidente de la Comunidad de propietarios, el representante de la empresa constructora y la dirección facultativa.
- b) Un **segundo pago del 10% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

- Facturas que cubran, como mínimo, el 10% del importe de ejecución de las actuaciones subvencionables con estas bases. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- c) **Un tercer pago del 15% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - Facturas que cubran, como mínimo, el 25% del importe de ejecución de la obra subvencionable con estas bases. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- d) **Un cuarto pago del 15% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - Facturas que cubran, como mínimo, el 50% del importe de ejecución de la obra subvencionable con estas bases. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- e) **Un quinto pago del 10% del importe de la subvención realmente solicitada** se abonará tras la presentación de su solicitud, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:
 - Facturas que cubran, como mínimo, el 75% del importe de ejecución de la obra subvencionable con estas bases. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa.
- f) **El importe restante se abonará previa comprobación** y aprobación de la cuenta justificativa, según se indica en el siguiente apartado.

En ningún caso se abonarán cantidades superiores a las justificadas en cada fase.

Artículo 37. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudieran requerir en sucesivas convocatorias:

- a) **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

- b) **Comunicación de cuenta justificativa**, según modelo disponible al efecto
- c) **Facturas de ejecución de obra que no hayan sido ya presentadas** con anterioridad.
- d) **Certificado final de las obras** emitido y firmado por el director facultativo de éstas.
- e) **Certificado de subsanación** de las patologías y daños identificados en la ITE.
- f) **Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones**, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- g) **Certificado de la instalación térmica, en su caso**, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.
- h) **Documentación fotográfica de las obras ejecutadas**, preferentemente en color.
- i) **Certificado o declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de sus importes y procedencia expedido por la persona que ostente la Presidencia o, en su caso, la Secretaría o la -Administración de la Comunidad. En su caso, declaración responsable del titular o titulares de la vivienda.
- j) **Memoria de actuación**, suscrita por técnico competente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, entre las que figura el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), de acuerdo con los requisitos establecidos en materia de residuos y circularidad.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses contados a partir de la notificación de la concesión de la licencia de obras. No obstante, cuando por causa justificada no imputable a las solicitantes de la ayuda se produjera un retraso en el inicio o en la ejecución de la obra, se podrá solicitar, previo vencimiento del plazo establecido, una ampliación del mismo, sin que, en ningún caso, pueda superar la fecha de 30 de octubre de 2025.

El plazo de justificación (por parte de las personas beneficiarias) del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contado a partir de la fecha de finalización de la ejecución de las obras.

Artículo 38. INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

La constatación de que los beneficiarios:

- No utilicen la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió,
- No realicen la actuación que dio origen a la subvención,
- No justifiquen su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, de
- Incumplen las condiciones que motivaron la concesión de la subvención,
- Se niegan a facilitar la labor de inspección
- Incumplen cualquiera de las obligaciones atribuidas a las personas beneficiarias en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, o bien
- Concurrieran las circunstancias previstas en el Artículo 26 REINTEGRO DE LAS AYUDAS EN SUPUESTOS DE ADJUDICACIONES IMPROCEDENTES

Dará lugar, previa audiencia al interesado, a la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La no aportación del justificante de la inscripción en el Registro de la Propiedad del asiento registral de limitación dispositiva del dominio de alguna o algunas de las viviendas del inmueble, supondrá la reducción de la ayuda concedida en un porcentaje equivalente a la cuota de participación atribuida a dichas viviendas en el total del inmueble en la división de propiedad horizontal.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Así mismo procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, lo que conlleva la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 39. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 40. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Con la presentación de la solicitud de subvención, la entidad solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente estas bases. Así mismo, manifiesta que los Datos Personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que acepta que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los diferentes ficheros debidamente autorizados del Ayuntamiento de Santurtzi y que autoriza a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en el "Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos" y la "Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".